



Gobierno Regional Piura

Dirección Regional de Educación Piura

Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

| | |
|-------------|-------|
| PROYECTO N° | 2799 |
| 20 | 12 23 |



Resolución Directoral N° 002933 -2023-UGEL-H.

Huancabamba, 21 DIC 2023

VISTOS; la Resolución de Sentencia N° 14-2020, el Informe N° 494-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UE309-UGEL-H-AAJ., el Memorandum N° 3004-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ ADM.JWF, la Hoja de Envío N° 1791-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, con diecinueve (19) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con Resolución de Sentencia N° 14 de fecha 09 de marzo del 2020, se RESUELVE: 1.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **CARLOS MEZONES MAJUAN** contra el **Director de la UGEL Huancabamba, el Director Regional de Educación y el Procurador Público de los asuntos judiciales de Educación**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**. 2. **RECONOCER** el vínculo laboral entre el demandante y la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo 728, a partir del mes de marzo del año 2016. 3.- **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que solicita su incorporación a la planilla única de trabajadores permanentes. 4.- En consecuencia, **ORDENO** a la entidad pública demandada cancele la suma de CINCO MIL CIENTO DIECISEIS Y 67/100 SOLES (S/. 5,116.67), por conceptos de: a) Gratificaciones: S/. 4,316.67 y b) Escolaridad: S/. 800.00. 5. Consentida o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** y archívese en oportunidad conforme a Ley;

Que, con Resolución de Sentencia de Vista N° 18 de fecha 30 de diciembre del 2020, se resuelve: 1. **INTEGRAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 09 de marzo del 2020, en consecuencia se ordene el pago de los intereses legales por los conceptos reconocidos en dicha sentencia. 2. **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 09 de marzo del 2020, que obra en las páginas 199 a 211, que resuelve declarar **fundada en parte** la demanda interpuesta por Carlos MEZONES MAJUÁN contra el Director de la UGEL Huancabamba, el Director Regional de Educación y el Procurador Público de los Asuntos Judiciales de Educación, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales. Reconocer el vínculo laboral entre el demandante y la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo 728, a partir del mes de



marzo del 2016. En consecuencia, ordena a la entidad pública demandada cancele la suma de S/. 5.116.67 soles, por concepto de: a) gratificaciones: S/. 4,316.67 y b) escolaridad: S/. 800.00. 3. REVOCAR la sentencia en cuanto declara improcedente la demanda en el extremo que solicita su incorporación a la planilla única de trabajadores permanentes. Y **REFORMANDOLA** se declare fundado dicho extremo; en consecuencia, se ordene a la demandada cumpla con incluir al actor en el libro de planillas a plazo indeterminado. 4. **EJERCER** el control difuso del Decreto de Urgencia N° 016-2020 en específico de los artículos 3.1, 3.3 y la Cuarta Disposición Complementaria final e inaplicable al presente proceso. 5. **ELEVAR** los actuados en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica, en caso de no se objetó de interposición de recursos de casación;

Que, mediante consulta Expediente N° 20937-2021 – PIURA, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que resuelve: Por tales consideraciones, APROBARON la sentencia de vista contenida en la resolución número dieciocho de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, obrante a fojas doscientos treinta y ocho del expediente principal, emitida por la Sala Laboral Transitoria –Tribunal Unipersonal- de la Corte Superior de Justicia de Piura, que ejerciendo control difuso declaró inaplicables el artículo 3 numerales 3.1 y 3.3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público; en los seguidos por Carlos MEZONES MAJUÁN contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba y otros, sobre reconocimiento de vínculo laboral, incorporación a planillas y otros; y se devuelvan;

Que, mediante Resolución N° 20, de fecha 02 de octubre del 2023, el juzgado requiere CÚMPLASE con lo ejecutoriado por la sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. REQUIERASE a la UGEL Huancabamba, para que el plazo de CINCO días hábiles de notificado con la presente resolución, CUMPLA con lo ordenado en la sentencia que se ha probado en sus propios términos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de imponerle multas de 3 URP.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente:

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, publicada en el Diario Oficial " El Peruano, el 20 de julio de 1993, establece: *"Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, tal como se precisa en el presente caso. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite";*

Que, asimismo, cabe precisar que con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el texto Único ordenado de la Ley N° 27584 señala en su artículo 45° lo siguiente: *"Es deber personal de cumplimiento de la sentencia: 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos*



los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado”;

Aunado a ello, es de mencionar que, el artículo 46 del T.U.O de la Ley N° 27584 señala el deber personal de cumplimiento de la sentencia:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

En cuanto a la Ley N° 30137 se aplicará a todas las programaciones de pago provenientes de mandatos judiciales que tienen la condición de cosa juzgada y que a su entrada en vigencia se encuentran en ejecución, siempre y cuando el plazo de ejecución de sentencia se reduzca. El reglamento define que el pago de las sentencias judiciales, en aplicación a la Ley N°30137, se financia de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por D.S. 011-2019-JUS.

Por lo tanto, en concordancia, con el numeral 9.1. del artículo 9 del D.S. N° 01-2014-JUS de fecha 15/02/2014, señala de manera específica lo siguiente: **“Reportar las deudas originadas por sentencias judiciales con CALIDAD DE COSA JUZGADA a la oficina General de Administración de su entidad o la que haga de sus veces dentro de los 05 días siguientes posteriores a su notificación.”**

Ahora bien, con Decreto Supremo N° 003-2023-MINEDU, Aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, que se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en la décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023.

Que, en la parte concluyente del Informe N° 494-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ, la encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, señala que su despacho es de opinión que, se debe cumplir con establecido en la sentencia expedida en autos, haciéndose presente que se debe acatar el **MANDATO JUDICIAL**, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones

judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” y así mismo en concordancia con el Artículo 6° de la mencionada norma legal, todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, intermediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable, no obstante se debe prever los criterios de priorización descritos en líneas arriba.

Que, en la parte final del Informe N° 494-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AAJ, la encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, indica que la Unidad de Administración deberá disponer las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento al mandato judicial Contenido en la Resolución de vista N° 18 de fecha 30 de diciembre del 2020, se RESUELVE: INTEGRAR la sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 09 de marzo del 2020, en consecuencia, se ordene el pago de los intereses legales por los conceptos reconocidos en dicha sentencia. 2. **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 09 de marzo del 2020, que obra en las páginas 199 a 211, que resuelve declarar **fundada en parte** la demanda interpuesta por Carlos MEZONES MAJUAN contra el Director de la UGEL Huancabamba, el Director Regional de Educación y el Procurador Público de los Asuntos Judiciales de Educación, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales. Reconocer el vínculo laboral entre el demandante y la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo 728, a partir del mes de marzo del 2016. En consecuencia, ordena a la entidad pública demandada cancele la suma de S/. 5.116.67 soles, por concepto de: a) gratificaciones: S/. 4,316.67 y b) escolaridad: S/. 800.00;

Por lo que su despacho deberá derivar a la oficina de recursos humanos para que realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la sentencia judiciales y se le haga el reconocimiento de pago por la suma de S/. 5.116.67 soles, por concepto de: a) gratificaciones: S/. 4,316.67 y b) escolaridad: S/. 800.00. Todo ello ordenado en el proceso de pago de beneficios sociales.

Estando a lo informado por el Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, según Informe Legal N° 494-223-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ

De conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 017-93-JUS, el D.S. N° 011-2019-JUS, Ley 27584, el D.S. N° 01-2014-JUS, el D.S. N° 003-203-MINEDU, el D. Leg. N° 1440 D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial Contenido en la Resolución de vista N° 18 de fecha 30 de diciembre del 2020, se RESUELVE: INTEGRAR la sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 09 de marzo del 2020, en consecuencia, se ordene el pago de los intereses legales por los conceptos reconocidos en dicha sentencia. 2. **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la Resolución



N° 14 de fecha 09 de marzo del 2020, que obra en las páginas 199 a 211, que resuelve declarar **fundada en parte** la demanda interpuesta por Carlos MEZONES MAJUÁN contra el Director de la UGEL Huancabamba, el Director Regional de Educación y el Procurador Público de los Asuntos Judiciales de Educación, sobre el pago de beneficios sociales. En consecuencia, ordena a la entidad pública demandada cancele la suma de S/. 5.116.67 soles, por concepto de: a) gratificaciones: S/. 4,316.67 y b) escolaridad: S/. 800.00.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER el pago de los beneficios sociales a favor del servidor Carlos MEZONES MAJUÁN, monto ascendente a la suma de S/. 5,116.67, por concepto de: a) Gratificaciones: CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 67/100 SOLES (S/. 4,316.67) y b) Escolaridad: OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00).

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la oficina de trámite documentario, notifique la presente resolución al servidor Carlos MEZONES MAJUÁN, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, tal como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



[Handwritten signature]

Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



LCLMB/D.UGELH
JWFH/JUA(E)
JWFH/EE.RR.HH.(E)
TOMMY/TÉC.ADM.II

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The second part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The third part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

REPORT OF THE DIRECTOR

The fourth part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

